



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEONOR MILENA MARTINEZ GUARNIZO - RAUL SANTIAGO VANEGAS MARTINEZ
DEMANDADO:	HELMER ERWIN VANEGAS TORRES
RADICACIÓN:	2022-00641
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de **RECHAZO** de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- EXCLUIR el numeral 2° y 3°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- Fusione y resuma los hechos 4, y 5, a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido en audiencia de conciliación llevada a cabo en entro Zonal de Suba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 21 de noviembre de 2012.
- PRESENTAR relación de los gastos mensuales del menor, precisando rubro por rubro.

SEGUNDO: Concretar las pretensiones, en el entendido de PRECISAR el monto o valor en el cual pretende sea aumentada la cuota alimentaria.

TERCERO: Se observa que en los poderes otorgados a la profesional del derecho GLORIA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, se indica una clase de proceso equivocado (Fijación y Ejecutivo), en contraste con la demanda, en donde se alude al proceso de AUMENTO de alimentos. En ese sentido debe allegarse el poder en debida forma. Art. 74 CGP.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda, De igual manera a la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva.

QUINTO: Aportar la providencia o la resolución administrativa donde se fijaron los alimentos.

SEXTO: Aportar la Constancia de no acuerdo N° 00624, ante el Centro de Zonal de Bienestar Familiar de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, así mismo indicar en qué fecha se realizó. (No. 3. art. 84 C.G.P.)

SÉPTIMO: Allegar los anexos ordenados en la forma relacionada y en un solo PDF.

OCTAVO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e **integrado** en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 28 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 56 Secretaria: _____</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

